

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

HEMEROTECA NACIONAL
MEXICO

TOMO I.

Pachón. Jueves 19 de Agosto de 1869.

NUM 56.

EDITORIAL

EL PRESUPUESTO DEL ESTADO.

ARTICULO II.

El Sr. Mancera en su puritanismo político y hacendario, cree que nada debe gastarse en muebles y construcción de edificios. Asombrado quedará todo el que tenga sentido común, aunque nunca haya pisado esta ciudad, al ver estampado ese aserto por un hombre que se dice conocedor de este Estado que ha tenido participio en la administración pública de él, porque el mismo avisado comprende que elevado el territorio que fué segundo Distrito militar al rango de Estado, no tiene nada de lo necesario para desempeñar su papel, ni aun bajo el aspecto material. Así es que el gobierno provisional encontrándose hasta sin sillas que ofrecer a las personas que llegaran a tratar algún negocio, compró un modesto y usado ajuar, tan usado, que en la actualidad solo sirve el sofá, merced a unas chapas de fierro que se le han puesto para que no se abra por el medio, y las sillas disminuyen todos los días, porque careciendo de ellas las oficinas, toman los empleados para su uso las de la sala del gobierno. Carece de ellas la tesorería, así como faltan estantes ó cómodas en que guardar los expedientes, etc. etc.

¿Qué diremos sobre la construcción de edificios? Que la legislatura funciona en un lugar destinado para escuela de niñas; que el tribunal despacha en el mismo local en que se elabora el pan, entrando magistrados y litigantes por una tienda; que el instituto del Estado se ha establecido en una pequeña casa arrendada; que para la fuerza de caballería se ha arrendado un meson; que el local que ocupa la infantería aunque muy amplio, está muy sucio y ruinoso, demandando por tanto grandes gastos para su reparación; y que a pesar de esto y de otras cosas que se omiten, el C. Mancera resuelve magistralmente con una sola plumada, que para este objeto no debe hacerse gasto alguno por ser innecesario.

Llegamos a una de las mas graves cuestiones que ha tratado el C. Mancera en su dictamen, viéndonos obligados a poner a la vista de todos su plan, para aclarar las reticencias de que él usa.

En su opinion, organizada la guardia nacional, esta se debe encargar de la custodia de las cárceles, de vigilar por la seguridad de las poblaciones y de custodiar los caminos; en suma, estará sobre las armas, turnándose los nacionales en los actos del servicio. Llenadas así todas las exigencias públicas, apenas sería necesaria una cortísima fuerza de caballería para ciertos servicios imprevistos, y el Estado ahorraría una considerable cantidad no pagando a los nacionales, pues solo cubriría los gastos de atencilio y otros muy pequeños. He aquí por qué, confesando que la fuerza existente no es bastante aún para tener garantizada la seguridad del Estado, la de la propiedad y la de los ciudadanos, se pretende, sin embargo, disminuirla, expresando que la que quede será de caballería.

Todos los proyectos del ciudadano Mancera se estrellan en las prescripciones legales, las que sin duda no estudia ni olvida, como hemos podido advertir en diversos actos suyos contrarios a las leyes, por cuyo motivo son de rechazo. Véase lo que dice el artículo 3º de la ley orgánica de la guardia nacional. — "Para la seguridad de las poblaciones y los caminos, y la custodia de cárceles y reos, se establecerán fuerzas especiales: la guardia nacional solo tendrá obligación de atender esos objetos, cuando su auxilio sea necesario por alguna causa extraordinaria." No se puede destinar según esto, a la guardia nacional al servicio de guarnición ni al de policía rural, los cuales serian solamente agenos de su objeto, y gravarian al Estado mucho mas que si no lo hubier. El haber de un cierto número de soldados, porque distraería de sus ocupaciones a millares de ciudadanos que dejarían de producir y de contribuir, cuestión económica que parece no haber preocupado al C. Mancera. Para hacer su deseo, debería comenzar por proponer la derogación ó reforma de este artículo, y no pretenderla solapadamente en el presupuesto, persuadiéndonos que el mismo legislador no puede dar golpes a diestro y siniestro, sino que debe respetar las leyes mientras no las derogue. Sobre este punto ya hemos hecho algunas observaciones en nuestro artículo anterior y por eso no nos es necesario que se proponga contrario a la ley, debe desecharse, pues según las muy lindas palabras del ciudadano gobernador don Campeche, "todo poder público, legislativo, ejecutivo, judicial, ó con cualquiera otro nombre está sujeto necesariamente a la ley. Si algun poder fuera superior a las leyes, sería el mismo hecho absoluto, despótico, tiránico, y los intereses sociales y las garantías individuales, serian una irrisión, el orden una burla; semejante monstruo sería un monstruo que devoraría a la sociedad para hacer sus instintos." El mismo poder legislativo cuya misión es derogar ó abrogar las leyes, dar otras nuevas, no puede ejercer tan elevada misión sino obedeciendo y cumpliendo las leyes que le señalan cuáles son los requisitos que han de tener los legisladores, "el modo y forma de legislar y los límites" dentro de los cuales pueden moverse libremente y que no les es lícito trasgredir."

Pero no omitiremos poner a la vista del público y de los ciudadanos diputados el absurdo que entraña el pensamiento del C. Mancera, y para conseguirlo haremos algunas demostraciones numéricas.

Destinados 30,000 pesos para fuerzas de caballería, se podrán gastar diariamente 82. Todo el mundo sabe, que cada soldado de caballería cuesta un peso, incluyendo forraje, etc., lo que quiere decir, que se tendrían 82 hombres sobre las armas, sin contar con la disminución de este número originada por el mayor sueldo que vencen los jefes y oficiales. De este número se tomarían veinte hombres para la guardia de la cárcel y cinco para la del hospital, en donde tambien hay presos; y como no sería posible que estos estuviesen en fatiga perpetua, sería necesario destinar otros tantos para relevarlos, por lo que se reduciría el número de hombres libres y útiles para la vigilancia de los caminos y poblaciones, a la cifra de 30 soldados!! con los cuales no se podría responder de nada, quedando los habitantes del Estado de Hidalgo a la merced de los bandoleros, gracias a las profundas combinaciones de sus legisladores.

¿Y qué diremos de la sustitución de los infantes por soldados de caballería para la guarda de los presos, cuando aquellos solo cuestan dos reales por plaza y estos un peso? Diremos que bajo una aparente economía se oculta un verdadero despilfarro.

El C. Mancera llama la atención del congreso sobre el grado de comandantes que tienen todos los jefes de las pequeñas partidas de caballería que hay en distintos puntos del Estado; pero él mismo atenta la fuerza de su observación confesando que esos "comandantes" disfrutan un haber económico y aun habla del aspecto que se ha dado a esas partidas, y que a él no le agrada.

Nada tiene de notable el que un teniente coronel mande una corta fuerza, para quien considere que acabamos de salir de una larga guerra, a la conclusión de la cual han quedado sin colocación millares de personas muy ameritadas y que hoy se conforman con tener asegurada la subsistencia de modo que, en pagando a esa persona una cantidad inferior a la que debiere corresponderle por su clase, el Estado no se perjudica y paga una deuda de gratitud hacia sus servidores. Pero, dice el C. Mancera, aunque esa dotación es inferior a la de su clase, es superior a la que pudiera tener un oficial subalterno. Concedido; mas tómense en consideración las dos razones siguientes: Es la primera, que mediante la organización que se ha dado a las fuerzas de seguridad pública, y que emana, de paso sea dicho, del gobierno provisional, se han economizado los oficiales, como puede verse en la de esta ciudad que se compone de 26 soldados con un solo oficial, el comandante; cuando bien pudiera tener dos, que, aunque fuesen subalternos, devengarían una cantidad mayor que la de aquel. Es la segunda y principal, que no siempre se podrían poner subalternos al frente de estas fuerzas aunque se compusieran de pocos hombres, ó mas bien dicho, que no siempre se encontrarían personas dotadas de la instrucción, de la prudencia y hasta de la representación social suficiente para mandar estos pequeños destacamentos y para dar cumplimiento con la discreción y discernimiento debidos, a las órdenes que recibiese del gobierno. Fácil sería poner un cabo a la cabeza de cada destacamento compuesto de 12 soldados, ganando dos y medio ó tres reales; pero ni el gobierno, ni las poblaciones, ni el C. Mancera, quedarían contentos con semejantes comandantes.

Compréndase pues, que ni la dotación que disfrutan es gravosa, ni el nombre significa cierto grado en el ejército, sino simplemente "el que manda una fuerza."

CRONICA PARLAMENTARIA.

Sesion del día 4 de Agosto de 1869.

PRESIDENCIA DEL C. SANCHEZ.

Con asistencia de ocho ciudadanos diputados comenzó la sesión a las cuatro y media de la tarde. No se dió cuenta con la acta de la sesión anterior por no estar concluida.

Se dió cuenta con la acta de la sesión del día 21 de Junio, que fué aprobada sin discusión.

Se dió cuenta con los documentos y comunicaciones siguientes:

De la secretaría de gobierno, acompañando una nota del ayuntamiento de Huichapan, levantada con motivo de la venta de una casa de su propiedad, manifestando los motivos por qué la hizo, y pidiendo se le dispusese las publicaciones que se requiriesen por la ley.—Reciba.—A la comisión de gobernación.

De la misma, acompañando iniciativa del ayuntamiento de Huichapan, sobre que los juzgados del registro civil, sean desempeñados por los presidentes de los ayuntamientos asociados a los secretarios de los mismos, recibiendo en retribución los productos de los actos de lujo.—A la comisión que tiene antecedentes.

De la misma, acusando recibo del acuerdo de esta legislatura para que se reincorporen a la municipalidad de Tezcuapotec, algunos terrenos de Aczoque el Chi.

co, y sus pobladores que actualmente se hallan agregados a Zimpoala.—A su espaldiente.

Dictamen de la comisión de gobernación sobre el curso de los vecinos de San Pedro Tiquilpa, cuya parte resolutive consta en la nota del 31 del pasado.—Señalada su discusión para el día 5.

Dictamen de la comisión de instrucción pública, sobre el curso del gfo político de Zacatlipan, que pide se declare vigente la ley de 7 de Diciembre de 61, para el sostenimiento de escuelas en el mismo Distrito. Termina con el siguiente acuerdo.

"Dígame al gfo político de Zacatlipan, por conducto del ejecutivo del Estado, que la solicitud que hace para que se declare vigente la ley de 7 de Diciembre de 61, se tendrá presente cuando se discuta la ley de impuestos.—Vinegra."—Puesto a discusión, sin ella fué aprobado.

Dictamen de la comisión de gobernación, sobre el curso del ayuntamiento de Almoloya, para que se hagan nuevos avalúos de los terrenos adjudicados. La parte resolutive consta en la nota del 31 de Julio.—Señalada su discusión para el día 5.

Dictamen reformado de la misma comisión, sobre el curso del ayuntamiento de Tezontepoc que pide se le autorice un impuesto de 30 pgs sobre los réditos de los terrenos adjudicados, para sostenimiento de la instrucción pública: termina con el siguiente acuerdo.

"No es de tomarse en consideración la solicitud del municipal de Tezontepoc, y se tendrá presente para que en tiempo oportuno se remedien las necesidades que hay que cubrir para llenar las atenciones de dicho municipio en el ramo de instrucción pública.—Vinegra."—Puesto a discusión, sin ella fué aprobado.

Dictamen de la comisión de justicia, sobre los cursos de los CC. Manuel Ruz y Guzmán, y Eduardo Pérez de Lara, que piden la autorización correspondiente para establecer un oficio público en el Distrito de Pachuca. Termina con el siguiente acuerdo.

"Dígame a los solicitantes por conducto del ejecutivo:

"1.º Que ninguna autorización necesitan los escribanos para ejercer su profesión como actuarios, en los términos del art. 31 de la ley de procedimientos vigentes.

"2.º Que cuando se crea conveniente en el Estado la creación de oficios públicos independientes de los juzgados, se darán las autorizaciones correspondientes.—Durán."—Puesto a discusión sin ella fué aprobado.

Se levantó la sesión. Concurrieron los CC. Durán, Mancera, Medina, Mejía, Pérez Soto, Rello, Sánchez y Vinegra. El C. Tagle ausente con licencia.—Ignacio Sánchez, diputado presidente.—Ramon Mancera, diputado secretario.—Felipe Pérez Soto, diputado secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Agosto 18 de 1869.—Ramon Rosales, oficial primero.

Sesión del día 5 de Agosto de 1869.

PRESIDENCIA DEL C. SANCHEZ.

Con asistencia de nueve ciudadanos diputados comenzó la sesión a las tres y media de la tarde.

Se leyó la acta de la sesión anterior, que sin discusión fué aprobada.

Se dió cuenta con la acta de la sesión del día 3 que sin ella fué aprobada; y con los documentos y comunicaciones siguientes:

De la secretaría de gobierno; acusa recibo del acuerdo de esta legislatura de 31 de Julio, sobre que no es de tomarse en consideración la solicitud de los vecinos de Azoyatla, para que se les condone el pago de los censos de terrenos adjudicados.—A su espaldiente.

De la misma, acusando recibo de la nota en que se le participa haber prestado la protesta de ley al C. Lio. Miguel Mancera, para ejercer el empleo de Magistrato suplente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.—Al archivo.

De la misma, acompañando la noticia estadística del Distrito de Huejutla, no haciéndolo de los demás distritos por no haberlas remitido aún los gefes políticos a quienes ha escrito de nuevo, en cumplimiento del acuerdo aprobado el día 14.—Al diputado que promovió.

Dictamen de la segunda comisión de hacienda, sobre las observaciones del ejecutivo al acuerdo por el que debía hacerse el pago íntegro de sueldos a los escribientes y guardas de las administraciones y receptorías de rentas. Concluye con el siguiente acuerdo:

"Se revoca el acuerdo aprobado en la sesión del día 3 del presente, sobre pago íntegro de sueldos a los empleados subalternos de hacienda.—Julio 29 de 1869.—Pérez Soto."—Puesto a discusión sin ella fué aprobado.

De la comisión de gobernación, sobre que se haga nuevo avalúo de los terrenos adjudicados en la municipalidad de Almoloya. Termina con el siguiente acuerdo:

"Dígame al ejecutivo que es de necesidad a la solicitud de los vecinos del pueblo de Almoloya, y que a costa de ellos se practiquen nuevos avalúos de los terrenos que se adjudicaron conforme a la ley de 25 de Junio de 1856.—Vinegra."—Está a discusión.

El C. Pérez Soto: Me parece que este acuerdo no es conforme al pensamiento dominante de la ley de Junio de 56: esta hizo que el valor de las propiedades adjudicadas se fijara por la renta ó prestación personal, a razón de un 6 pgs, sin compararse del valor que realmente tuviesen los terrenos, y es tan cierto esto, que se practicó expresamente que no tuviera lugar el recurso de lesión enorme, aunque la adjudicación se hiciera en menos de la mitad del justo precio; y sin embargo, por el acuerdo que se discute, se consulta que se modifiquen los valores de adjudicación, haciendo que se practiquen avalúos de los terrenos. El acuerdo presentado está concebido en términos generales, y si bien puede favorecer a algun adjudicatario cuyo terreno tiene una alta estimación, perjudicará a la mayor parte, cuyos terrenos están estimados en bajo precio; así es que bajo este aspecto, contraría igualmente la intención de la ley de 25 de Junio, que fué la de favorecer a la clase desvalida. Por esto creo no se debe aprobar el acuerdo.

El C. Vinegra: En los argumentos manifestados por el ciudadano proponente, hallo contradicción, porque asegura que el dictamen en la parte resolutive está abiertamente opuesto a los preceptos de la ley de 25 de Junio de 56. Está demostrado que es un principio reconocido que los terrenos han venido a ser propiedad del Estado y sujetos por esa misma causa a las disposiciones del Estado. No creo que la comisión haya procedido arbitrariamente, ni que se haya excedido de sus facultades al dictaminar. Al tratarse de los terrenos del pueblo de Almoloya no se habló de ellos para favorecer determinados intereses, porque el ayuntamiento pide se proceda a hacer nuevos avalúos de los terrenos adjudicados por ser gravoso el censo que actualmente pagan, y la comisión, fundada en la práctica constante sobre este punto, y sin encontrar impedimentos, no ha vacilado en dictaminar en el sentido que lo ha hecho y con la firme creencia de que procedía dentro del círculo de la ley. Por todo esto, señor, pido a la cámara apruebe con su voto el dictamen emitido.

El C. Mejía: Parece que la comisión confunde el avalúo que solicitan los vecinos de Almoloya, de los terrenos adjudicados por razón de censo que reconocen, con el avalúo que se pide por los dueños de fincas rústicas y urbanas, en cuanto a la

contribución que por ellas pagan a la hacienda pública, y mirando la cuestión bajo este sentido, resolver, que conforme a las leyes sobre esta materia, tienen dichos vecinos en derecho espedito para pedir nuevo avalúo. Yo creo, señor, que la solicitud se refiere al primero de los casos expresados, pues siendo onerosos los censos que reconocen sus terrenos a los ayuntamientos ó municipalidades, piden que se mande hacer nuevo avalúo con la esperanza de que aquellos se disminuyan. Haciendo, pues, diversidad de casos en la que se solicita, deben ser diversas las resoluciones que se den por el congreso. A lo mas, los deseos de la comisión, según se comprende, son mejorar la condición de los referidos vecinos, al consultar que se hagan nuevos avalúos; pero si se aprueba el dictamen, podrá suceder que después de esta operación, aumente el valor de los terrenos y por consiguiente el censo, quedando los solicitantes peor que antes. Por esto, creo que la comisión debe inclinar en su dictamen, caso que se aprueba, que se haga un nuevo avalúo, sin que en ningún caso pueda aumentarse el censo que actualmente están pagando. Por tanto, suplico a la comisión se sirva reformar su dictamen en este sentido.

El C. Vinegra: Hay una equivocación de parte del ciudadano proponente, cuando ha dicho que en el dictamen se confunden los censos. Censo que esto no es exacto, porque en su parte relativa dice, se gravó pagar los censos, porque los terrenos no producen lo suficiente; y puesto que así está especificando, no se debe hacer esa diferencia entre el derecho municipal y el de censo. Por la legislación del Estado de México se expidió un decreto referente a este mismo asunto, y no encontrando razones para reformar la parte resolutive, persisto en dejarla de la manera que está concebida.

El C. Mejía: Precisamente esos censos que menciona la comisión, es la contribución municipal que los sustituyó conforme a una ley del Estado; pero la diferencia que yo establezco consiste, en la contribución que pagan a la hacienda pública, y la que pagan al ayuntamiento ó municipio. Estos casos son los que veo confundidos y los que quiero que se resuelvan separadamente.

El C. Mancera: Es posible, señor, que los vecinos de Almoloya estén equivocados, pues no hay tales censos, sino contribuciones municipales de 3 por 100. Yo creo por la manera con que está redactada esta parte por los peticionarios, que no ha llegado a su noticia el decreto núm. 96 que los exenta del censo que llamamos de proporcionalidad, y piden una rebaja, que ya está hecha por el Congreso del Estado de México por el decreto núm. 96, que en este momento está en las manos de los ciudadanos diputados, porque a la mitad está reducido por contribución el censo. Verdad es, que ya hoy no puede deducir el censatario al censalista el importe de la contribución predial, pero la diferencia es mínima. Debemos distinguir en la cuestión las contribuciones municipal y predial, cuya diferencia debía igualmente constar en la parte resolutive del dictamen. Con respecto a la primera contribución no puede haber variación, porque la adjudicación es una venta; un contrato no revocable, y al hacerla se tuvo en consideración lo bajo de los precios para dividir la propiedad y beneficiar a la clase menesterosa. Si hoy fuéramos a hacer nuevos avalúos, perjudicaríamos a muchos por beneficiar a muy pocos. En cuanto a la contribución, la ley de 25 de Junio de 56 estableció, que todo terreno cuyo valor no exceda de 100 pesos está sujeto al impuesto; si los propietarios quieren nuevo avalúo para este impuesto, están en su derecho, y debe hacerse aunque de ello resulte que para uno se les reconozca un valor diferente del otro. En consecuencia, yo suplico a la comisión tenga presentes los dos casos.

El C. Vinegra: Estoy convencido de las razones expuestas por el C. Mancera, y pido al Congreso me permita retirar el dictamen para reformarlo en este sentido. Se lo permitió.

Se siguió dando cuenta:

Dictamen de la misma comisión de gobernación, sobre el curso de los vecinos de San Pedro Tiquilpa para que se erija en municipio el pueblo de ese nombre. Termina con el siguiente acuerdo:

"No es de tomarse en consideración la solicitud que hacen los vecinos de Tiquilpa para erigirse en municipio.—Vinegra."—Está a discusión.

El C. Pérez Soto: Pido que se lea el informe redido al gfo político. (Se leyó.)

Me parece que este expediente está incompleto, así como también el informe redido al gfo político. Dado luego se dice, que el pueblo vale 1,000 pesos, si el gfo político entendió esta frase, yo no la entiendo. Se dice que solo cuenta con treinta pesos anuales, sin que se haga mérito de lo que pueda producir la contribución personal y los demás recursos que pueda proporcionarse. Debemos recibir con desconfianza los informes de la municipalidad, pues demasiado sabemos el cúmulo de tropiezos que se ponen a un pueblo que quiere emanciparse, por parte de aquel de quien depende. Se dice que no tiene elementos, esto ha sucedido siempre con toda entidad política ó municipal nueva, que al comenzar carece de todo y después se proporciona lo que necesita. Yo opino que sería prudente pedir algunos informes mas sobre rentas, valores, etc., al gfo político respectivo, quien tampoco nos ha dicho su juicio, ni ha informado conforme a la ley.

El C. Vinegra: Cuando la comisión dictaminó, no se fundó para hacerlo en todas las observaciones que ha hecho el ciudadano proponente, sino en las principales, cuales son el censo de sus habitantes que de ninguna manera completa el número de 3,000 que son requeridos para poderse erigir en municipio, y el de las rentas, pues aunque cuenta con algunos terrenos, sus productos municipales apenas son de 30 pesos anuales. Estas dos razones principales y poderosas, han sido la base para mover a la comisión a dictaminar en el sentido que se hizo.

El C. Mancera: Estoy conforme con el dictamen en su parte resolutive, y no creo haya necesidad de mas informes, porque los que ha dado el gfo político son suficientes; y no puede dar mas que los que recaba de la municipalidad de Zeze.

Aunque haya defecto en la redacción de este informe, se ve claramente el valor que tienen las propiedades y terrenos de repartimiento es de 1,000 pesos, antes producían 60 pesos anuales y hoy por la ley a que nos hemos referido, última discusión, la que también cita el mismo informe, está reducida a la mitad el número de habitantes es de 1,227, entre los que es seguro, no habrá muchos inferiores mas realmente, porque de entre los firmantes de la solicitud, solo tres han escrito.

No olvidemos, que no ha muchos días el Congreso aprobó un acuerdo por el que se mandan incorporar a la municipalidad de Tezontepoc los terrenos nombrados Azaque el Obispo, que formarán parte del nuevo municipio que se pretende, de esa comarca y el número de vecinos está una reducida que cuando firma con mas que entorpecer y complicar la administración en minutana, que no gana.

Suplico a la comisión se digna hacer una modificación en la parte resolutive porque dice: "No se tome en consideración," y en realidad desde que la petición fué admitida a discusión y pasada a comisión, la tomamos en consideración, y guiamos tomándola al discutirla; creo que sería mas exacto "no se concede etc."

El C. Vinegra: El C. Mancera tiene razón y cambiaré la frase que indica. Sin mas discusión fué aprobada en votación económica.

Se levantó la sesión. Concurrieron los CC. Durán, Medina, Mancera, Mejía, Pérez Soto, Rello, Sánchez, Tagle y Vinegra.—Ignacio Sánchez, diputado presidente.

Cirio P. de Tagle, diputado secretario.—Ramon Mancera, diputado secretario.
Es copia que certifico. Pachuca, Agosto 18 de 1869.—Ramon Rosales, oficial pri-
mero.

Sesion del dia 6 de Agosto de 1869.

PRESIDENCIA DEL C. SANCHEZ.

Con asistencia, de nueve ciudadanos diputados comenzó la sesion a las tres y media de la tarde.

Se leyó la acta de la sesion anterior, y puesta a discusion sin ella fué aprobada. Se dió cuenta con los documentos y comunicaciones siguientes:

De la secretaría de gobierno participando que el C. Antonino Tagle ha vuelto encargarse del gobierno constitucional del Estado.—Da enterado.

De la legislatura del Estado de Tabasco, participando que remite dos ejemplares de su constitucion.—Contéstase no haberse recibido los ejemplares a que se refiere la comunicacion.

Proyecto de decreto del C. diputado Medina:

"Art. 1.º Se convoca al distrito electoral de Huastecoloya a elecciones de diputado suplente a la legislatura del Estado."

"2.º Se convoca al distrito electoral de Zauatlipan, a elecciones de diputado propietario a la misma legislatura."

"3.º Las elecciones primarias se verificaran el último domingo de Setiembre próximo, y las secundarias el segundo domingo de Noviembre inmediato.—Medina."—Primera lectura.

Gemso de Doña Maria de Jesus Perez; pide que se le condone lo que debe de contribuciones atrasadas.—Da segunda lectura, pasó a la primera comision de hacienda.

Se levantó la sesion. Concurrieron los CC. D. Juan, Mancera, Medina, Mejia, P. Soto, Rello, Sanchez, Tagle y Viniagra.—Iyacio Sanchez, diputado presidente.

Cirio P. de Tagle, diputado secretario.—Ramon Mancera, diputado secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Agosto 18 de 1869.—Ramon Rosales, oficial pri-
mero.

PARTE OFICIAL

SECRETARIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Seccion 1.ª —Circular.

Estamos a 28 del mes, y no ha sido posible librar la orden de pago de las dietas correspondientes a la primera quincena, porque no hay en la tesoreria los fondos suficientes.

Cuando hace un año se trató la cuestion de la creacion del Estado de Hidalgo, los diputados por esta fraccion de la Republica y los pueblos que la forman, sostuvieron que poseen los elementos necesarios para tener vida propia. La union los creó, y quedó erigido el Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Ni los pueblos ni sus representantes, mintieron al afirmar aquella proposicion. La historia del segundo Distrito del Estado de México, que se compuso de lo que hoy constituye el de Hidalgo, demuestra que poseen sobrados esos elementos. ¿Por qué, pues, hoy no es posible poner los pagos al corriente? Varias causas concurren a producir este efecto. Es la primera, el deficiente que dejó el gobierno provisional, pues en 28 de Mayo, tres dias antes de vencerse la quincena, sólo había en caja una existencia de cuatro pesos cuarenta y tres centavos tres cuartos: los créditos pasivos que ha sido necesario cubrir por la tesoreria, y las órdenes de pago con que quedan gravadas algunas administraciones de rentas. Es la segunda, el poco empeño y eficiencia de algunos administradores de rentas en la coleccion de los impuestos, como se deduce de la simple comparacion de los productos de un mes, con los del correspondiente de los años anteriores. Es por último la tercera, la poca voluntad y la resistencia pasiva de los causantes a satisfacer sus cuotas y la punible apatia de los encargados de la recaudacion, comprobada con el hecho de no hacer uso de la facultad que para el caso les conceden las leyes.

Pero el gobierno en su programa, de procurar el progreso y prosperidad del Estado, está resuelto a remover los obstáculos que dificultan una marcha regular, y aplicará remedios radicales, si el mal no puede corregirse de otra manera. Al mismo tiempo que ha determinado propender energicamente respecto de los empleados poco eficientes en el cumplimiento de sus deberes, se propone promover a mejores calificaciones a aquellos que se distinguen por su actividad, probidad y conocimiento de su ramo, estimulando de este modo el mejor servicio público.

El C. gobernador cree innecesario recordar a vd. las severas penas que imponen las leyes a los malos recaudadores de las rentas públicas, y juzga que será bastante excitar su patriotismo, para que redoble sus esfuerzos, a fin de levantar el crédito del Estado, y probar a la Republica, que tiene fija su atencion en nuestros primeros pasos, que somos dignos del honor que nos hizo originarnos en Estado Libre e Independiente.

Deseario el C. gobernador que haya en esta secretaría datos exactos de los productos que debe rendir mensualmente cada sueldo rentístico, ha acordado, que a los diez dias de recibida esta circular, remita vd. una noticia suada de los padrones que deben obrar en esa oficina, que comprenda: el producto que mensualmente deben rendir las contribuciones de ocho ó diez al millar, sobre fincas urbanas y rurales, la personal y la imposta al guerdiento de pulque, que se extraiga fuera del Estado.

En la recaudacion de los rezagos se verifican de la manera menos onerosa, y con el menor costo, en cuatro partes iguales, y que se publique la lista de los lugares acostumbrados de las administraciones, recaudadoras respectivas, previniéndose a los causantes, que presenten en la oficina de cada diez dias, contados desde el de la publicacion, a pagar una cuota de diez pesos, hasta cubrir el adeudo, hipotecados de que si dejan de hacerlo, se les exijirá desde luego lo que les corresponde.

En este caso, los administradores usando de la facultad económica que les concede el artículo 20 de Enero de 1837. Al remitir mensualmente los cortes de los administradores de rentas, acompañarán una noticia de los casos en que no se ha cumplido con esta circular, hayan hecho uso de la facultad conativa, expresando el caso, y el procedimiento al producirlo.

Para mayor orden lo digo a vd. para su inteligencia y cumplimiento, esperando que se sirva en que reciba esta comunicacion.

Independencia y libertad. Pachuca, Julio 28 de 1869.—Herrera.—Ciudadano administrador de rentas de...

Seccion 1.ª —Circular.

En la circular de 28 de Julio último, que se dirigió a vd. por esta secretaría exhortándolo a que active el cobro de los rezagos de contribuciones, se citó equivocadamente la ley de 20 de Enero de 1837.

Para subsanar esta falta, me ordena el ciudadano gobernador dirija a vd. la presente, advirtiéndole que la ley que se cita, debe ser la de 20 de Noviembre de 1838, mandada observar por el reglamento de la de 14 de Octubre de 1868.

Independencia y libertad. Pachuca, Agosto 14 de 1869.—Herrera.—Ciudadano administrador de rentas de...

Seccion 2ª —Circular núm 48.

Con fecha 30 de Diciembre del año próximo pasado, se dirigió a esa Administración por la Secretaría de Justicia del Gobierno del Estado de México, la circular siguiente:

"El C. Gobernador del Estado ha tenido a bien disponer que esa Administración remita a esta Secretaría en los cinco primeros dias de cada mes, un corte de caja por los productos del 40 pS de la contribucion personal destinada a la instruccion primaria y de cualquiera otro impuesto que esté consignado en ese Distrito para este ramo, incluyendo los comprobantes originales que acrediten los pagos que se hayan verificado en el mes anterior; debiendo contener el expresado corte de caja una noticia de lo que haya dejado de cobrarse por la expresada contribucion y de lo que se haya percibido por rezagos.—Remitirá V. ademas a esta Secretaría, una noticia del monto total de la contribucion personal que deba cobrarse mensualmente, y otra que acredite haber cumplido todos los ex-tesoroseros de instruccion pública con la entrega que deben haber hecho de los libros y demas comprobantes de los fondos que tenían a su cargo; en la inteligencia que los que no hayan cumplido con las prevenciones que se han dictado sobre este punto, serán puestos inmediatamente a disposicion del juez de Hacienda, siendo de la inmediata responsabilidad de V. la falta de cumplimiento a estas determinaciones.—Por último, previene el C. Gobernador que en contestacion a esta circular, manifieste esa administracion quiénes han verificado la entrega de las Tesorerías de instruccion pública y quiénes no, acompañando en este segundo caso la contestacion oficial del juez de Hacienda, que acredite haberse puesto a su disposicion a los responsables.—Todo lo que comunico a V. para su exacto cumplimiento."

Lo que inserto a V. por acuerdo del C. Gobernador, para que informe si ha cumplido con las prevenciones de dicha circular y a fin de que en el caso de que no lo haya hecho, cumpla inmediatamente con lo que en ella se dispone.

Independencia y libertad. Pachuca, Agosto 17 de 1869.—Herrera.—C. Administrador de Rentas de.....

CACETILLA.

DESGRACIA.

El Sr. D. Mariano Riva Palacio la ha tenido muy grave, con la pérdida de su hijo D. José, a consecuencia de una disputa con el joven García Torres. Nosotros damos al Sr. Riva Palacio y a su apreciable familia el mas sentido pésame.

El Siglo refiere ese acontecimiento de la manera siguiente:

"Antenoche, como a las nueve, ocurrió en la puerta del teatro Nacional, un lance desagradable que tuvo las mas desgraciadas consecuencias.

Tratóse una disputa entre los jóvenes D. José Riva Palacio y D. Vicente García Torres, entre quienes mediaban algunas desavenencias. En el calor de la cuestion echaron mano de sus pistolas y se dispararon algunos tiros.

El Sr. Riva Palacio recibió un balazo que le causó la muerte en pocos instantes.

El Sr. García Torres quedó enteramente ileso.

El Sr. Altamirano, que quiso separar a los contendientes, y se colocó entre ellos, quedó herido rozándole una bala parte del estómago,

El Sr. García Torres fué arrestado en el acto y consignado al Sr. juez Castellanos.

La herida del Sr. Altamirano no es de gravedad y se encuentra en estado de alivio.

Ayer nos abstuvimos de consignar hechos tan tristes, porque aun no llegaban a conocimiento del Sr. D. Mariano Riva Palacio, padre de la víctima.

Al sentirse agobiado bajo tan horrible desgracia, el primer acto del Sr. Riva Palacio ha sido perdonar a García Torres y suplicar a sus hijos que no piensen jamas en perseguir ni en vengarse del matador de su hermano. Puede decirse que la sociedad entera ha tomado parte en la pena de la familia Riva Palacio.

Sometido el negocio a la justicia, creemos que es prudente que la prensa se abstenga de todo comentario, para dejar que los tribunales procedan con imparcialidad.

MICHOACAN.

La H. legislatura abrió las sesiones extraordinarias a que fué convocada por la diputacion permanente.

RELACIONES CON ESPAÑA.

Dico el Siglo:
"Segun dice la Opinion Nacional, los pliegos de que ha sido portador el Sr. Ruiz Zorrilla, contienen una amistosa invitacion del gobierno de España para renovar las relaciones interrumpidas, invitacion que ha sido ya contestada de una manera igualmente amistosa."

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
A CARGO DE MARCELINO GARCIA.